DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. - Circular.

Aproximándose la época en que los Delegados de la cria caballar deben proponer à las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, para que recaiga la aprobacion superior, las secciones que han de establecerse con los caballos padres de los depósitos del Estado, y teniendo tambien que autorizarse el establecimiento de paradas par- | que funcionen los que hayan sido aproticulares, no se limitara el Gobierno de l S. M. à recomendar à V. S. la estricta observancia del reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real órden circular de 13 de Abril de 1849. Es preciso al mi-mo tiempo dictar otras medidas conformes con el espiritu de aquellas, y reclamadas, no solo por el impulso y fomento que tan interesante ramo merece, sino per el buen orden y administracion economica de los referidos depósitos.

De la mentar es que los esfuerzos del Gobierno de S. M. no alcancen por ahora à extender los beneficios de tales establecimientos à todas las provincias que à ellos se recomiendan per las condiciones de su suelo, de su clima, y-las circunstancias características de sus yeguas; pero à la vez que se procura con | circunstancias ofrezean garantia segura incesante anhelo atender esta necesidad y la de dotar con mayor número de caballos los depósitos existentes, deber es de la Administracion superior y de sus delegados en las provincias no descuidar los elementos que principalmente estan llamadas à contribuir al mismo fin que el Gobierno se propone.

La expresada circular de 1849 prescribe la autorizacion de parada alguna con sementales garañones sin que cuenlas condiciones que se expresan; y sin embargo, por una tolerancia altamente

número no reunen las circunstancias prevenidas, contribuyendo de una manera sensible à la decadencia de un ramo que tauto importa fomentar. Es por lo mismo de sumo interès que V. S. con todo el lleno de su autoridad, no consienta semejantes abusos, y que para evitar perjuicios á los du nos que vivan confiados en la tolerancia anterior les recuerde con la posible anticipacion el deber en que están de no pretender ni abrir paradas públicas con sementales garañones sin contar al menos con des caballos papices any a andi gan la correspondiente aprobacion à tepor de la referida Re il orden circular.

En la misma se establecen las reglas que han de observar-e para el reconocimiento y aprobacion de los sementales, sin embargo de que suelen simplificarse las formalidades establecidas, haciendo que solo intervengan en los reconocimientos el Delegado y un Veterinario; mas no ofreciendo este reconocimiento prévio suficiente garantia de bados, conviene girar visitas de inspeccion que ni el Delegado de la cria caballar ni el Veterinario del depósito pueden practicar por ser incompatibles con el cumplimiento de sus deberes, atendieudo á que deben verificarse durante la temporada de servicio. En obviacion de estos inconvenientes, y considerando las dificultades de conservar un Visitador en cada pueblo en que haya paradas, siempre que con la anticipacion debida no se hubiera cometido el encargo à los Visitadores generales del ramo, invitará V. S. à la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que le proponga una terna de personas activas, inteligentes y de conocida honradez, cuyas del leal desempeño de tan delicada comision, sean ó no individuos de la Junla, à calidad de sufragarse por el Estado los gastos justificados de viaje para evitar que el cargo sea oneroso.

Designada por V. S. la que entre ellas le parezca mas á propósito, nombrará asimismo un profesor de veterinaria de acreditada rectitud y competencia, prefiriendo á los mas caracterizados (no habiendo justificados metivos para procete al menos con dos caballos padres de | der de otro mode), à fin de que acompane al Inspector y practique los reconocimientos facultativos que sean preperjudicial, existen en algunas provin- cisos, prohibiendo terminantemente que cias establecimientos de esta clase con se exijan y perciban derechos ó emoluun solo caballo, o que si tienen mayor | mentos algunos de los dueños de para-

das. Señolará V. S. el itinerario, los dias que han de emplear en la visita, y las dietas que vaya devengando el Profesor de veterinaria Los dias en ningun caso excederán de un mes sin prévia autorizacion de la Direccion general de agricultura, y dichas dietas serán de 20 á 30 rs. diarios á juicio de V. S., pagándose, como los gastos de viaje que ocasione la visita de inspeccion, por los fondos del Estado. De estos nombramientos y de los términos del encargo se durá conocimiento al Delegado de la debidamente justificado, en las cuentas del depósito. Respecto de las provincias donde no lo haya, se remitiran las cuentas por V. S. á la Direccion general para su examen y abono correspondiente.

Tendrán por principal objeto las visitas de inspeccion, ademas de las instrucciones que V. S. diere con relacion à este servicio especial:

1.º Averiguar si existe abierta en la provincia alguna parada particular sin la competente autorizacion, y dar aviso al respectivo Alcalde para que disponga que sea cerrada, de no reunir los sementales las condiciones establecidas, poniéndolo desde luego en conocimiento de V. S.

2.º Comparar los sementales que estén prestando servicio en las paradas autorizadas con las reseñas de los aprobados, corrigiendo en el acto los abusos, o dando à V. S. cuenta de ellos, segua su naturaleza, para el correctivo que proceda.

3.º Observar si se cumplen en todas sus partes las prescripciones reglamentarias, é ilustrar à los dueños en todo aquello que crean conducente al huen órden, y á reunir y á facilitar á V. S. oportunamente un estado del número de yegnas beneficiadas y de los productos

que se obtengan. 4. Presentar una Memoria del resultado de la visita, ampliandola siempre que sea posible con datos estadisticos referentes al número de yeguas y caballos que existan en cada pueblo ó distrito municipal que se inspeccione, especificando los que se dediquen a la reproduccion à otros servicios, à fin de que concentradas estas noticias en el dictamen de la expresada Junta V. S. depósito, y de no haberle, en la Secretaria de la Junta de Agricultura, poder compararlas con las que ya se posean ó se reunan en lo sucesivo, y nunca falte un dato que tan necesario es para deducir el grado de proteccion que debe dis-

pensarse á cada localidad.

Llamada la atencion de V. S. hácia lo que principalmente conviene observar en cuanto al establecimiento é inspeccion de las paradas particulares, réstame dirigirle alguna otra prevencion con respecto á la Administracion económica de los depósitos sostenidos por cuenta del Estado.

Previene el reglamento en su articulo 5.º que los Delegados, al tiempo de la cosecha, reclamen las cantidades necese abonen 6 rs. diarios por cada semental, exceptuandose las circunstancias de extremada carestia. Unos Delegados se datan constantemente en sus cuentas á razon del referido tipo: otros pretenden con frecuencia su aumento en términos que no siempre convienen con las relaciones de precios medios que los Gobernadores remiten mensualmente, consistiendo sin duda en la calidad superior de los articulos que adquieren; y otros, en fin, que mas previsores han hecho los acopios en época oportuna sin prévio adelanto de cantidades por parte del Tesoro público, pueden datarse, y se datan en esecto, de menor cantidad que la de 6 rs. por cada cabeza. Estas consideraciones inducen à creer que el sistema mas económico, menos gravoso para los Delegados y menos ocasionado tambien à reclamaciones de dificil comprobacion, es el de acopiar en la época de recoleccion la cebada y la paja que se considere necesaria para el consumo de los caballos que existan en el depósito, teniendo en cuenta para la proximidad del calculo, el tiempo que han de permanecer en las secciones que anualmente se establecen.

Debiendo sin embargo contratarse estos servicios por medio de licitacion pública, hay que proceder de conformidad con lo que está prevenido para tales casos. El Delegado de la cria cabaltar, siempre que no existan poderosas razones que rechacen la adopcion de este sistema, propondrà à la Junta de Agricultura, con anticipacion desahogada, un proyecto de pliego de condiciones para celebrar la subasta en el puoto que se considere mas conveniente, y prévio lo remitirá á la Saperioridad para su examen y aprobacion.

Por último, no debe desatenderse por los Delegados la puntual remesa de un estado de las yeguas beneficiadas en la temporada por los caballos de los depó-

sitos, con expresion del número y clases de crias obtenidas, sin necesidad de enviar ejemplares de las hojas de cubricion; y su esquisito celo no debe concretarse à vigilar por el buen orden del depósito que les está confiado, sino extenderse à procurar por todos los medios posibles que las crias sean presentadas oportunamente á la marca del correspondiente hierro; ocuparse sin descanso un año y otro de formar relaciones estadisticas del número de yeguas, potros y caballos de la provincia, para que en cualquier tiempo que se le pidan en bien del servicio, pueda corresponder à los deseos de la Superioridad; llamar la atencion de V. S. ó de la Direccion general del ramo cuando un criador posea algun producto notable de los depósitos del Estado y por via de estimulo merezca adquirirse en compra, y proponer y ejecutar, en fin, en el circulo de sus atribuciones, cuanto crea conducente al impulso y fomento de la cria caballar, para cuyos asuntos le prestarà V. S. el apoyo que de su autoridad se creyese necesario.

Las advertencias que preceden se entienden especialmente con las provincias donde está en costumbre el establecimiento de paradas particulares ó existen depósitos de caballos del Estado, y hay por consecuencia Delegados de la cria caballar; pero sin mediar estas circunstancias, la conveniencia de reunir los datos estadísticos que se expresan, y la remocion de los obstáculos que se opongan al impulso y fomento del ramo, se extienden á todas; y las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, que cuentan en su seno personas de alta competencia en la materia, pueden coadyuvar muy dignamente à los deseos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo à V. S. para sa conocimiento y del Delegado (si en esa provincia le hubiere), y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1861. - Corvera. - Sr. Gobernador de... (Gac. núm. 34.)

Junta de la Deuda pública.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos à su favor, à pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y à fin de evitarles las consecuencias à que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo l'amamiento para que se presenten por si ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obiener préviamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

úme- os de	INTERESADOS.	Importe.
alida.	REALITATION DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE	Rs. vn.
124	Alava.	THE SHIP FOR
1	D. Maria Ignacia Alava	21.044.33
3	D. Manuel Azuco	1.776,62
4	D. José Bueno	556,65
5	Doña Casilda Diaz de	er donnsider
:X	Acevedo	1.037
	D. José Junquitu	1.112,12
9	D. Julian Loizaga	5.178,74
14	Doña Jacinta Antonia	self-in-flair
s sh	Saez	7.137,04
15	D. Francisca de Sar-	Lati obstacy
dep	e ralde	18.000

M.E.C.D. 2015

	OF SHIP CLASSIFIED	1
Alicant	的性。 (1) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
16 D. Maria del Ca	Secretary and the second secretary and the second s	
y Juana Bege		
20 D. Rosa Guiret		
24 D. Teresa More		
25 D. Teresa Ma		
Calvo	The second secon	
27 D.º Valentina R	ubio. 1.894,68	
- D. Colontino It	1.001,00	
Ciudad R	leal.	
35 D. Josefa Domin		
36 D.ª Concepcion	Fer-	
nandez de Tor		
37 D. Francisco Fer		
58 D. Eusebia Gom		
39 Dona Lucia Go	nzalez	
Carretero		
41 D. Antonia Mue	la 299,89	
48 D. Matea Redor		
49 D. Manuel Ruiz	Olmo 2.324,77	
51 D. Gonzalo Sanc	hez 3.204,74	
Gerena		
54 D. Salvador Adre	ber. 1.036,36	
57 D. Vicente Bel	13.188,95	
60 Don Francisco J	The state of the s	
Bordons		į
61 D. Baltasar Barl		I
64 D. Francisco Ball	inas. 7.539,85	

57	D. Vicente Bel	13.188.95
60	Don Francisco Javier	1 900 / (c)
	Bordons	5.979
61	D. Baltasar Barbero.	875,12
64	D. Francisco Ballinas.	7.539.85
	D. José Ramon de Car-	
HELL	les	4.406
68	D. Salvador Carabus.	2.127,50
71	D. Miguel Costabella.	6.363,60
74	D. José Clos	559,45
75	D. Eudaldo Dachs	19.725,56
76	D. Ramon Dalmau	1.452,95
80	D. Juan Ferrar	11.600,83
81	D. German Falgueras.	21.742,83
86	D. Miguel Gibert	420,12
89	D. José Medero	2.573,24
91	D. Buenaventura Mau-	Tricks of AZ
	ricio	14.927,95
92	D. Isidro Montras	7.059.27
94	D. José Perez	9.075,18
95	D. Pedro Poch	4.157,95
104	D. José María Roig.	15.836
109	D. Antonio Villar v	
4 1 1571	Morell	1.872,98
5/11/	na and na colonidizam a	latinitina del
aloui	Huescu.	the one total

Herococu,	
-113 D. Angel Alvareda	547,06
115 D. Vicente Almudebas.	581.95
119 D. José Bresenguer	373,02
122 D. Ramon Betran	2.099,24
123 D.ª Raimunda Vallarin	838,45
125 D. Antonio Casas	1.357,24
127 D. Francisca Tenez.	1.756,45
128 D. Juan Ferrer	320
129 D. Joaquin Rosa Flo-	020
nia baloorenzo	2.188,53
131 D. Mariana Jimenez.	1.808,83
133 D. José Lanaes	3.107,12
134 D. Ramon Lacone	14.384,98
135 D. Lúcas Morlano	2.205,09
136 D. Miguel Mascon	5.961,33
137 D. José Miravete:	5.698,09
138 D. Vicente Nogués	10.606,50
142 D. Joaquin Pena	1.234,56
144 D. Francisco l'eraces	4.064,48
145 D. Pedro Perez	6.758
148 D.a Isabel Romero	3.607,15
151 D. Mariano Sorinas	
152 D. Elias Subirada	2.629,83
154 D. José Valda	591,68
Santander.	And Thing and a

	1 102 D. Ellas Subirada	591,68
	154 D. José Valda	711,53
	Santander.	kalmig ame
	158 D. Felipe Abad	188,39
	162 D. Rafaél Barcena	2.841,45
	163 D. Pedro Bustillo	
	166 D. José Castejon	594,89
	167 D.a Juana Cabello y	68,86
	Cabeza.	18 076 6-
	169 D. José Castillo	18.076,65
	470 D. Manuel Calero	4.238,03
	171 D. Matias Cosio	3.034,59
	173 D. Juan Callejo	746,74
	174 D. Cavetana Comer	7.507,77
	174 D. Cayetano Carrera.	183,50
	175 D. Maria Concepcion	medicands
	Collado	1.354,15
	176 D. Martina Calvo	1.105,39
I	187 Dona Rosa Gonzalez	a direction
1	Granado	6.549,30
1	190 D. Cayetano Garcia	195,21
	191 D. Miguel Gutierrez.	3.560,03

192 D. Gaspar Galafet ...

195 D. Francisco Garcia. .

11		19. 90	
	196	D. Juan Gutierrez	4.769,33
	199	Doña Teresa Catalinas	
		Galas	2.199,53
lá.	200	D. Polonia Lopez	633,33
13	201	D. Magdalena Langre	2.854,15
	203	D. Manuel Marin	7.848,77
		D. Juan Medina	852,03
	Table 200 (200)	D. Eustaquio Martin.	3.068,53
	100	D. Agustin Nono	689,33
	See Section 1	D. Francisco Pedrajas	17.620,92
		D. Pedro Pedraja	5.919,77
		D. Matias Perez	78,36
		D. José Pedrehuera.	1.151,48
		D. Antonio Ruiz	2.748,12
	E20060 - WE	D. Maria Solana	6.004,15
	110000	D. Manuel Saez	
		D. Alonso Sanchez	37,03
		D. Francisco Taboada	
90		D. Joaquin Maria Val-	
		divielso	10.994.09
	250	D.ª Ana Varea	
	233	D. Juliana Zavala	5 806 39
N	200		inuará.)
		Conti	cie cocci ca . j

edflemme enalf

CIRCULAR NUMERO 40.

No obstante el tiempo transcurrido. desde la fecha en que tuvo lugar en los Ayuntamientos de esta provincia el sorteo de mozos para la quinta del pròximo reemplazo, es hoy el dia en que muchos de aquellos no han cumplido con lo preceptuado en el art. 70 de la ley vigente de reemplazos. En esta virtud he acordado hacerles presente, que en el termino preciso de quinto dia verisiquen sin falta la remision à este Gobierno de dos copias de las actas del referido sorteo, esperando que no darán lugar à un nuevo recuerdo. Sabtander 6 de Febrero de 1861.-Gregorio de Goicoerrotea.

UIRGULAR NUMERO 41.

VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la carcel del Partido de San Vicente de la Barquera, los presos del nombre y señas que á continuacion se insertan, prevengo á los Señores Alcaldes constitucionales, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y los remitan á disposicion de dicho Juzgado. Santander 6 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas de los presos.

Manuel Martinez; edad 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas de color castaño oscuro, poca barba, cara larga, color quebrado; tiene en el centro de la cara una cicatriz estendida á lo ancho: viste pantalon de paño negro remendado con piezas del mismo color, chaqueta de idem, boina encarnada y chaleco de felpilla oscuro.

Matias Valdes; edad 15 años, estatura pequeña, color blanco: viste pantalon de percal oscuro remontado con piezas del mismo color, chaqueta amarilla con remiendos negros y cachucha negra con visera. 711 16 Ponde 124 95 60151 87

y da comenda Bunyada ab r CHECKS DIFFERENCE DESCRIPTION STREET

CIRCULAR NUMERO 42.

El mozo Genaro Maria de la Cruz Oreña, quinto suplente con el núm, 16 de 1.º série en el último sorteo por el Ayuntamiento de Cabuérniga, se ha ausontado de este Distrito, sin que hasta la fecha haya ocurrido al llamamiento y declaracion de soldado que por aquella corporacion hubo de celebrarse el dia 20 del pasado Enero; y como haya transcurrido con exceso el término que al efecto se le concedió, he dispuesto publicarlo en este periòdico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, Co-5.756,85 misario de vigilancia y demas depen-2.781,18 dientes de mi autoridad, que procuren

la captura de aludido mozo, y caso de ser habido, le remitan á mi disposicion para que sea conducido á su pueblo. Santander 6 de Febrero de 1861 .- Gregorio de Goicoerrotea.

Señas del Oreña. Edad 20 años; estatura 5 piés; pelo castaño; cara redonda; barba poca; color blanco.

pa

514

ia

18

bei

ne

de

ble

de

div

pai

col

pre

Ma

qu

óre

vel

esta

via

les

con

cria

con

en s

cen

Goid

G₀B

D

prox

mañ

la co

que

port

y 3,

ciar

cial

ran

24

Cam

P

se co

to d

los d

es el

CIRCULAR NÚMERO 43.

BAGAGES.

No habiendo tenido resultado las primeras subastas del servicio de bagages de las ctapas de Laredo, Castro-Urdiales, La Cavada, Ramales, Santander, Renedo, Alceda, Torrelavega, Molledo y Reinosa, se anuncia la celebracion de las segundas para los dias y horas que mas abajo se expresarán.

Estas segundas subastas serán dobles como las anteriores, verificándose al mismo tiempo en cada punto especial de etapa ante el Alcalde respectivo, y en la capital de la provincia en el despacho de este Gobierno.

El pliego de condiciones es el que eslà inserto en el número 4 del Boletin oficial, correspondiente al dia 9 de Enero último.

Las cantidades que deben depositarse para optar á dichas subastas son: Para el servicio de la etapa de

	Laredo	660 rs.
	Para id. de la de Castro-Ur.	Control of the second
	diales	500
	Para id. de la de La Cavada.	160
	Para id. de la de Ramales	780
	Para id. de la de Santander.	700
	Para id. de la de Renedo	460
-	Para id. de la de Alceda	1.080
-	Para id. de la de Torrelavega.	532
-	Para id. de la de Molledo	240
-	Para id. de la de Reinosa	500
1	A Hacianas mass	A SHOP AS RESTORATED TO SHOP AND ADDRESS.

Se designan para celebrar las subastas los dias y horas siguientes:

Dia 18 del corriente à las 12 del mismo. Servicios de las etapas de Laredo y Castron an acego al medbanique on

Dia 20 à las 12 Servicios de las etapas de La Cavada y Ramales, of the Anti- A white that the miles

Dia 23 à las 12. Servicios de las etapas de Santander

y Renedo. Dia 25 d las 12.

Servicios de las etapas de Alceda y Torrelavega.

Dia 27 à las 12. Servicios de las etapas de Molledo y Reinosa, a salajem sauto anterio ogmen

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado acompañando á ellas el documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente; y estarán redactadas en esta forma: «Don N. vecino de...., (el pueblo de donde lo sea) se compromete à hacer el servicio de bagages de la etapa de.... (la que sea) por el corriente año, con sugecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 4, correspondiente al dia 9 de Enero, al tipo de..... (se expresará la cantidad en letra) reales por legua por cada carro, y (la cantidad) reales por legua por cada caballo.

No se admitirá proposicion que esté concebida en otra forma; y se advierte tambien, para conocimiento de los que quieran tomar parte, que solo son de abono las leguas de ida, pero no las de vuella. Santander 7 de Febrero de 1861. -Gregorio de Goicoerrotea.

tr santian sufficience des consultes perfects at CIRCULAR NUMBRO 44.

con somentales garanones sin qua cue

Don Clemente Palenque Madrazo y Don Vicente Gutierrez Diego, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constituNúme ubn -704

5.50 -1180 9161

y 9

1. rán c dos e Vigés trate. acom 2. cualq Pliege

depós que s aquel sido a como

barqu 3,ª

cional de Marron, para trasladarse à la Habana, ing sol of office transies

Lo que se inserta en el Baletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde ia secha. Santander 8 de Febrero de 1861. — Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FORENTO.

CIRCULAR NUMERO 45.

PARADAS.

Estando próxima la época en que de ben abrirse al servicio las paradas públicas de la provincia, y debiendo obtelos dueños de ellas la autorizacion de este Gobierno conforme à lo establecido en la Real orden de 15 de Abril de 1849, se previene, que todos los individuos que intenten establecer nuevas paradas y los demas á quienes se ha concedido licencia en años anteriores, presenten en este Gobierno las correspondientes solicitudes antes del 8 de Marzo próximo, teniendo presente la que al efecto prescribe la referida Real orden; advirtiendo que los que contravengan á esta disposicion abriendo estos establecimientos sin que obtengan prévia mente la correspondiente licencia, se les impondrá la pena en que incurran con arreglo al art. 20 de aquella.

Los Sres. Alcaldes y delegados de la cria caballar cuidarán de poner en mi conocimiento cualquier abuso que notasen sobre este particular, para adoptar en su caso las providencias que estime convenientes. Santander 5 de Febrero de 1861. - El Gobernador, Gregorio de

Goicoerrotea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

tellar case their case presentar

Debiendo verificarse el dia 13 del próximo Febrero y hora de las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia la contrata bajo el pliego de condiciones que à continuacion se inserta, para tras. portar à la Habana 40 canones rayados y 3,500 granadas, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Oviedo 24 de Enero de 1861. - Toribio Rubio Campo.

Phego de condiciones hajo las cuales se contrata la conduccion desde el puerto de Gijon à la isla de Cuba de los efectos de guerra cuya clase, número y peso

es el siguiente:

Efectos. quintales.

Cañones de hierro, ra- 1 yados de á 16 centimetros y peso sobre 89 3.600quintales 20 libras cada uno ó sea un total aproximado de.... 5.500.Granadas de igual calibre empacadas en 585 rajones, con 6 ca-2.353 da uno y uno con dos siendo su peso aproxi-

mado..... Para mostrarse licitador deberán consignar préviamente los interesados en la caja general de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato, cuya, carta de pago ó talon se acompañará al pliego de preposicion.

2. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, producirá la pérdida de dicho depósito, que se devolverá, terminado que sea el acto de la subasta à todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y la salida del buque del puerto.

3, El tipo que se señala por conduc- !

cion es el de 37 reales quintal de cañon y 22 reales el de proyectiles en cajones; no siendo admisible toda proposicion que exceda de dicha cantidad.

4.ª Cualquiera licitador podrá hacer pustura al todo ó parte, siempre que esta no baje de 8 cañones y 3.000 proyectiles, prefiriéndose al que en igualdad de precio ofrezea la conduccion de mayor número.

5.ª Serà de cuenta del contratista los gastos de carga incluso el pago de cabrias y aparejos, por no tenerlos en Gijon en el ramo de guerra; en la Habana será descargado por cuenta de la Hacienda à los 15 dias contados desde

el en que sea admitido a libre plática. 6. El buque é baques conductores deberán ser curhados en hierro, clavados, empernados y forredos en cobre, con todas las demas circunstancias precisas para reunir la solidez y huen estado, lo cual hará constar el contratista per medio de certificacion dada per la autoridad militar de Marina, que entregará en la comisaria de Guerra de Gijon para que por ella se le facilite en su virtud la carga con la guia correspondiente à los efectos que trasporte.

El contratista deberá cargar á los 8 dias despues de ponerse à su disposicion el cargamento, y darse el buque à la vela en seguida si lo permite

el tiempo y mareas.

8.º El flete al respecto de la cantidad que se contrate por cada quintal se ha de satisfacer por las cajas de la Habana, despues de acreditar la cabal y buena entrega de los efectos, mediante presentacion de copia de la contrata y demas documentos al E. S. Capitan general de dicha isla, o autoridad que él designe, à cuyo fin se sacarán 3 copias à un solo efecto.

El contratista afianzará á satisfaccion del comisario de guerra de Gijon el valor de lo que embarque respondiendo de toda partida ó desmejora, no siendo por naufragio, apresamiento de buque ú otras razones que imposibilite

evilar aquellas.

10. La subasta tendrá lugar el dia, 13 de Febrero próximo á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia ante mi autoridad, á cuyo acto asistirán el promotor fiscal de Hacienda y el es cribano de rentas.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, teniendo por nulas é inadmisibles las que no estén conformes con las presentes condiciones y si despues de abiertos resultasen dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas.

Et embarque ha de tener lugar

en el puerto de Gijon.

13. Será obligacion del contratista el pago de escritura y copias que deban sacarse. Oviedo 24 de Enero de 1861 -Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à conducir desde Gijon à la Habana los efectos de guerra de que habla el anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletin oficial número.... à razon de reales por cada quintal de cañon y reales por quintal de proyectiles y sugetándose en un todo al referido pliego. De cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que marca la condicion primera.

Fecha y firma.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse à contratar 14.000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Ad-

ministracion militar el dia 20 de Febre- de Guerra, segun las bases que contiene ro próximo con arregle à le prescrito el Real decreto sobre contratas con el en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertes à continuacion.

2. A las referidas proposiciones deberan acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente docomento instificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 reales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Denda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras o ferco-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 per su valor nominal.

3. En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente à la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta en yos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarandose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposicio. nes presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderan sus autores entre si y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean ignales no entrasen en contiendo, ni por ninguno se mejerase la suya, serà preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5. El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del

Gohierno de S. M.

6. El compremiso del mejor postor empezarà desde que se declare el remate à su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacton.

7.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados à hallarse presentes à legalmente representados en el acto de la subasti, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Enero de 1861. - El Intendente Secretario, José Ruiz y Velluga.

Modele de proposicion.

D. F. de T, vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14 000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas, para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del.... de.... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo à que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y à encargarse de la ejecucion del expreunsado servicio al precio de..... ca-

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Intervencion general militar.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejercito.

1. La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que se fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo

Estado de 27 de Febrero del mismo

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus dos cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodon ó pelote y su tejido cruzado.

5. Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.º Con arreglo á las cualidades expresadas los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquellas el precio que exijen por cada manta.

5. Reunidas ante el tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que préviamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Direccion; y prévia la Real aprobacion, quedara definitivamente adjudicada la contrata à favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6. Se sija como límite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito o fianza por valor de 30.000 reales efectivos, cuyo depósito mantendra el rematante hasta que quedo determinada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejarà con las mantas los empaques que las contengan.

La total entrega se verificarà en el plazo de nueve meses, à contar desde la fecha de la Real aprobacion, hacièndolo precisamente en cada mes por 1,500 y en el noveno por las 2,000 restantes. pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue, se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedarà depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad, si así conviniera al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de guerra inspecctor de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, à no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresado, prévia aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, o porque estos á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, to fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere à propósito para dejar à cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instruccion de 3 de Julio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via con-

14. Serà de cuenta del rematante cualquiera gasto hasta dejar en el almacen de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta

y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 21 de Enero de 1861.--Manuel de Moradillo. - Es copia. - El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 2 de Marzo de 1861, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital à las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles. - Propios .- Rústicas .- Menor cuantía.

Número 758 del inventario. - Un monte de carrascos en el pueblo de Camargo, al sitio de la Cuesta, de cabida de 270 carros ó sean 483 áreas y 7 centiáreas. Linda al E. con el solar de la Promera, S. con el de Collado, O. con jurisdiccion de Escobedo y N. con mas terrevo del pueblo; tasado en 4455 rs. y capitalizado por la renta de 135 que le graduan los peritos en 3037 rs. 50 centimos por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la tasacion en el remate que tuvo lugar el

7 de Diciembre último.

Núm. 70 del inventario. - Un prado hoy abandonado en el pueblo de Bárcenamayor, Ayuntamiento de Los Tojos, partido de Cabuérniga, sito en el puerto del Moral y sitio de Hortigosa, mide 24 carros, cada uno de 384 varas, o sean 64 áreas y 44 centiáreas. Linda al E, con prado de los herederos de Don Manuel Vicuña, y à los demas vientos con terreno del comun; capitalizado por la renta de 24 rs. que consta en el inventario en 540 y t sado en 100, por los que se remata por no haber habido postor en la primera subasta ó sea por la capitalizacion en el remate celebrado el 11 de Octubre último.

Núm. 50 del inventario. - Un prado | en el pueblo de la Miña, Ayuntamiento de Ruente, sitio de Guspedra I, cercado sobre si, titulado de Concejo; mide 16 | carros isual à 42 áreas y 95 centiareas. Linda por todos vientos con terreno del comun; capitalizado por la renta de 16 neales que consta en el inventació en 360 y tasado en 310, per los que se remata, por no baber habido postor por el tipo de la capitalizacion en el remate que se verificó el 8 de Octubre último.

Num. 51, 3.º del inventario. - Una estercolera en Barcenillas de Ruente, sitio del molino, ocupa una estension de 111 piés de latitud por 4 de longitud y la constituye el derecho de recojer la tierra ó basa que dejan en aquel punto las aguas á su paso. Linda al O. Francisco Sordo y demas vientos con camino concegil; tasada en 190 rs. y capitalizada por la renta de 8 rs. que le graduan los peritos en 180 rs. por los que se remata, por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 8 de Octubre último por el tipo de la tasacion.

Núm. 51, 4.º del inventario. - Otra estercolera en Barcenillas de Ruente, sitio del Santuco, de caber 630 pies de longitud por 4 de latitud, y la constituye el derecho de recoger la tierra ó basa que dejan las aguas en aquel punto. Linda al E. camino real, O. Manuel Garcia y N. heredad de la casa de Teran; capitalizada per la renta de 12 rs. que le graduan los peritos en 270 y tasada en 220, por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la capitalizacion en el remate que tuvo lugar el 8 de Octubre último.

Núm. 736 del inventario. -- Un terrene en el lugar de Ruiloba, sitio de la Nogalera, cabida uno y medio carros ó sean dos áreas y 69 centiàreas. Linda al E. terreno comuo y demas vientos camberas públicas; tasado en 95 rs. y capitalizado por la renta de 2 rs. que le graduan los peritos en 45 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate verificado el 11 de Octubre último.

Núm. 739 del inventario. - Un terreno en Ruiloba, sitio de la Aldea, de cabida un carro ó sea una area y 79 centiáreas. Linda á todos vientos terreno comun; tasado en 90 rs. y capitalizado por la renta de 2 que le graduan los peritos en 45, por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la tasacion, en el remate que tuvo lugar el 11 de Octubre último.

Núm. 358 del inventario. - Una tierra en el pueblo de Arantiones, Ayuntamiento de Valderredible, partido de Reinosa, sitto de la Carrernela, de dos fanegas de sembradura ó sean 42 áreas y 48 centiáreas. Linda al Cierzo, Abrego y Solano con el egido real; capitalizada por la renta de 16 rs: que le graduan los peritos en 360 y tasada en 340 y se remata en esta cantidad, por no haber habido postor por el tipo de la capitalizacion en el remate que tuvo lugar el 6 de Octubre de 1859

Núm. 559 del inventario. - Una tierra en el pueblo de los Coroneles, sitio de la Iglesia, de cabida media fanega de sembradura, igual á 10 áreas y 62 centiáreas. Linda con egidos; capitalizada por la renta de 12 rs. que consta en el inventario en 270 y tasada en 90, y se remata en esta cantidad por no haber | corral hasta el camino real, cuyo corral habido postor por la capitalizacion en el remate que se verificó el 6 de Octubre de 1859.

Núm. 360 del inventario. - Una tierra en el pueblo de Poblacion de arriba, en el Ayuntamiento de Valderredible, sitio de las Ogueras, de cabida una fanega de sembradura, igual á 21 áreas y 24 centiareas. Linda à todos vientos con egidos; tasada en 190 rs. y capitalizada por la renta de 6 rs. que consta en el inventario en 135, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la capitalizacion en el remate de 6 de Octubre de 1859.

Núm. 361 del inventario. - Una tierra en el pueblo de los Coroneles, del Ayuntamiento de Valderredible, sitio de Valde las fuentes, cabida una fanega de sembradura, igual à 21 àreas y 24 centiáreas. Lindando por Abrego, Regañon y Solano con egidos; tasada en 180 rs. y capitalizada per la renta de 6 que consta en el inventario en 155 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasacion en el remate celebrado el 6 de Octubre de 1859.

Fincas urbanas. - Menor cuantía. Núm. 83 del inventario. Una casa taberna en el pueblo de Los Tojos, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Cabuérniga, ocupa una superficie de 215 varas, igual á 150 metros; compuesta de planta baja con portal, sobre-portal, hodega, establo y piso prindependientes y separadas por pared y todo à teja vana. Linda al Saliente y Norte con servidumbre de entrada y camino público, Poniente casa de Bonifacio Fernandez y Mediodia la de los herederos de Ventura Perez y prado de los mismos; capitalizada por la renta de 770 rs. que consta en el inventario en 13860 y tasada en 2057, por los que se remata, por no haber habido postor | por la capitalización en la sobasta que se relebró el 11 de Octubre último.

Núm. 208 del inventario. - Una casa en el pueblo de Aliezo, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, concejo de San Sebastian, partido de Potes, al sitio de la Fragua; mide 11,14 metros de fondo por 10,22 de linea, o sean 1440 pies superficiales; consta de piso bajo con portal, bedega, con su parte de hera igual á la casa, un pasadizo, sala, dos cuartos y cocina. Linda al E. el rio que baja de Llayo, al P. y N. servidumbres públicas; tasada en 6240 rs. y capitali. zada per la renta de 60 que consta en el inventario en 1080, por los que se remata, por no haber habido postor por la tasacion en el remate verificado el 11 de Octubre último.

Núm. 40 del inventario. - Primer lote.—El primer lote de los tres en que se divide la casa-meson y accesorios del pueblo de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de esta capital, el cual se compone de la parte del Vendaval en la forma que está dividida por la pared medianera de S. à N. debiendo cerrarse la puerta que desde el portal conduce à la cuadrita; tiene esta primera suerte 25 y medio pies en claro de Saliente à Poniente y 60 de Sur à Norte, se la adjudica la mitad de la medianeria que divide la otra suerte. Ocupa con los macizos 1950 pies, igual à 151 metros. Linda al O. y N. terreno comun, E. posesion del segundo lote, y S. con el pequeño corral hasta el camino; ha sido tasado este lote en 7200 rs. y capitalizado por la renta de 60 que le graduan los peritos en 1080, por los que se remata por no haber habido postor por la tasacion en el remate verificado el 7 de Diciembre último.

Núm. 40 del inventario. - Segundo lote.—El segundo lete de la casa-meson de Camargo, consistente en la parte del Saliente de dicha casa, y mide 1625 pies ignal à 126 metros Linda al S. con el le pertenece, E. con corral y portal que compone el tercer late, N. terreno comun, y Vendaval medianil comun del lote primero; tasado en 8125 rs. y capitalizado por la renta de 80 que le graduan los peritos en 1440, por los cuales se remata, por no haber habido poster por la tasacion en el remate verificado el 7 de Diciembre último.

Núm. 40 del inventario. - Tercer lote.-El tercer lote de la casa-venta meson de Camargo, que consiste en el portal contiguo à dicha casa y el corral que media desde este hasta el camino l real; dicho portal mide 3388 pies y el corral 4160 ó sea en junto 593 metros. Linda al S. camino real, O. el segundo lote, y E. y N. terreno comun; capitalizado por la renta de 510 rs. que consta en el inventario en 9180 y tasado en 3800 por los que se remata, por no haber habido postor por la capitalizacion en el remate que tuvo lugar el 7 de Diciembre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirà postura que no cabra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubiercipal dividido en cocina y dos salas in- 'to todo sa valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los anteceden. tes y demas datos que existen en la Ad. ministracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese pos-teriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente has. ta la toma de posesion serán de cuenta

del rematante.

5. A la vez que en esta capital se celebrará en el mismo dia y hora otro remate en los Ayuntamientos de Potes Reinosa, San Vicente de la Barquera Cabuérniga de las que radican en sus partidos respectivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 21 de Enero de 1861. -El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Empresa del Ferro-carril de Isabel 2. de Alar del Rey à Santander.

Con arreglo al artículo 41 de los Es. tatutos, convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que de. be celebrarse en esta ciudad el dia 1.º de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compania, à que se refieren los articulos 25 y 48 de los mismos Estatutos; y se tratará de lo demas, que autorizado por ellos, sea útil à la Empresa.

El citado balance y todos los libros y documentos de Contabilidad, estarán de manifiesto desde 1.º de Febrero, para que los puedan examinar los Sres. Ac-

cionistas.

Se advierte à los que deseen concurrir à la Junta, que deberan presenter sus titulos de acciones en la Secretaria de la Empresa, veinte dias antes de la reunion, segun asi lo prescribe el articulo 44. and the castle langed classes

Santander 12 de Enero de 1861.-El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio de Escalante.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribania de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco número 26 se remalaran el jueves 14 del corriente hora de las 11 de la mañana las tincas siguientes:

Una casa Plazuela de los Remedios número 18 antiguo y 4 moderno, linda Nordeste dicha Piazuela por donde ue ne su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.

It. Otra casa en dicha Plazuela contigua à la anterior, número 2, linda por Mediodia la casa precedente, Nordeste dicha Plazuela y Norte calle !

El precio y demas condiciones esta ran de manifiesto en citada Escribanta para el que guste enterarse de ellas antes del acto. Santander 1.º de Febrer de 1861.-Ignacio Perez.

PARA LA HABANA.

A fines del presente mes, saldra este puerto la corbeta española

CAROLINA,

al mando de su acreditado capitan Antonio Sagaz. Admite pasajeros, quienes se les dará el esmerado trato que liene de costumbre.

Para el ajuste pueden dirigirse à Coforin C. Juan M. a Iztueta, ó a Den Ceferino G. de Arce: Correduria maritima, Muelle, 5 moderno.

IMPRENTA Y LIT. DR MARTINEZ